

2020

## ¿CÓMO HABLAR SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LA TRATA CON ESTOS FINES Y LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA?



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



### COLOMBIA HA RATIFICADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE INTEGRAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD<sup>1</sup> ESTAS CONVENCIONES SE BASAN EN:

- a.** Las personas no son mercancías o cosas para ser usadas, son un fin, no un medio.
- b.** La niñez y las mujeres tienen protección especial a sus derechos, por ser poblaciones tradicionalmente discriminadas en la sociedad.
- c.** La explotación sexual es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana.
- d.** La prostitución no es algo que una persona hace, sino algo que le hacen a una persona.
- e.** Ningún derecho humano permite la explotación sexual de otro ser humano.



### DEFINICIONES SOBRE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL:

- a.** La trata de personas es el comercio de seres humanos con el fin de que sean explotados.
- b.** La trata es la conducta de quien capta o de quien transporta, o de quien traslada, o quien recibe o acoge a otra persona para su explotación.
- c.** Ocurre dentro del país (entre barrios, ciudades o regiones) como trata interna. O entre países como trata externa o internacional.
- d.** La explotación sexual consiste en sacar provecho o beneficio de la utilización de otra persona en la prostitución o la pornografía.
- e.** El consentimiento de la víctima es irrelevante tanto en la trata como en la explotación sexual.
- f.** Ninguna persona puede consentir válidamente su propia explotación.



### OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS TRATADOS:

- 1.** Desarrollar medidas legislativas, educativas y pedagógicas para desestimular la demanda (quien paga por sexo) que promueve la explotación sexual.
- 2.** Desarrollar servicios especializados para proteger y asistir a las víctimas, incluyendo servicios de salud que reconozcan los efectos inmediatos y a largo plazo en su salud física, psicológica y sexual.
- 3.** Perseguir y judicializar a los perpetradores (establecimientos, redes o individuos) involucrados en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona con la finalidad de explotación sexual, y confiscar sus bienes y ganancias.
- 4.** Medidas para prevenir y transformar las causas que generan y mantienen la explotación sexual y la trata con estos fines.



### COLOMBIA HA TIPIFICADO EN SU CÓDIGO PENAL LOS DELITOS SEXUALES TANTO PARA NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES<sup>2</sup> COMO PARA ADULTA/OS<sup>3</sup> CON LOS CUALES DEBE CASTIGAR ESTAS CONDUCTAS:

- a.** De la Violación: El agresor utiliza la fuerza, la violencia o la amenaza para cometer el acto sexual.
- b.** De los Actos sexuales abusivos: El agresor se aprovecha de una condición de vulnerabilidad (por edad, capacidad física, psicológica o relación asimétrica de poder), para cometer el acto sexual.
- c.** De la Explotación sexual: El agresor cosifica a la víctima, la convierte en una mercancía y la utiliza sexualmente.

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979), Ley 51 de 1981; Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Ley 12 de 1991; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta, prostitución y pornografía (2000), Ley 765 de 2002; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), Ley 800 de 2003.

<sup>2</sup> Quien ofrece o acepta pagar, en dinero o especie, por cualquier tipo de acto sexual, (la conducta se agrava si se trata de un turista, viajero, funcionario público o actor armado; Quien utilice medios de comunicación para obtener algún tipo de actividad sexual con personas menores de edad; Quien destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para este fin; Quien organice, facilite o participe en la explotación sexual; Quien produzca o posea o porte o intercambie o comercialice material pornográfico en el que participen personas menores de edad. (Ver título IV Cap IV, y artículo 188º título 3 Cap V, Código Penal Colombiano)

<sup>3</sup> Quien, con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona; Quien, con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución; Quien capte, traslade, acoje o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. (Ver título IV Cap IV, y artículo 188º título 3 Cap V, Código Penal Colombiano)



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## LENGUAJE RECOMENDADO PARA REFERIRSE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL acorde al derecho internacional

 EVITAR USAR	 PORQUE	 MEJOR USAR...
Prostitución infantil o trabajo sexual adolescente o joven.	Estos términos responsabilizan a las víctimas de su propia explotación e invisibilizan a/los explotadores sexuales.	<b>-Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.</b>
-Mujeres/adolescentes/niñas/ niños /menores en ejercicio de la prostitución/ sexo por supervivencia/ sexo transaccional/ actividades sexuales pagas. -Trabajadores o trabajadoras sexuales/ prepagos/modelos webcam/putas/meretrices/ prostitutas.	-La explotación sexual no es una <b>actividad, servicio o trabajo</b> que la víctima ejerza, es exclusivamente la conducta de los explotadores. Debe evitar cualquier término que responsabilice a las víctimas de su propia explotación e invisibilice a sus explotadores.	<b>-Personas explotadas sexualmente</b> <b>- Personas prostituidas</b> <b>- Víctimas de explotación sexual</b>
- Víctimas de Trata de blancas - Esclavas sexuales -Mujeres engañadas/ secuestradas/obligadas a ejercer prostitución/trabajo sexual/servicios sexuales.  -Trabajadoras sexuales migrantes	- El término trata de blancas desaparece con la abolición de la esclavitud de personas africanas. - La trata significa comercio, no debe confundirse con otros delitos como el secuestro, la violación o la estafa.  - La integridad sexual es un derecho humano que no está al servicio de quienes pagan.	<b>-Víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.</b>  <b>-Víctimas de explotación sexual en contextos migratorios</b>
-Clientes o usuarios.	Justifica la conducta de quienes sostienen la trata y la explotación sexual. Las personas no son productos para el consumo, sus cuerpos e integridad sexual están por fuera del comercio.	<b>-Explotadores sexuales directos</b> <b>-Prostituyentes,</b> <b>-Demandantes,</b> <b>-Quienes pagan por utilizar sexualmente personas.</b>
-Empresarios, jefes, patrones, administradores o dueños de establecimientos o plataformas donde se ofrecen “servicios o actividades sexuales”.	La explotación de la prostitución ajena es un crimen reconocido por el derecho internacional y nacional.	<b>-Explotadores sexuales indirectos,</b> <b>-Proxenetes,</b> <b>-Quienes se benefician o lucran de la prostitución ajena.</b>
-Turismo sexual, -sexo-turismo.	Normaliza la instrumentalización de la infraestructura turística de un país por parte del crimen organizado y la industria de la explotación sexual.	<b>-Explotación sexual en el contexto de viajes y turismo.</b>

